Año de 1905 | Lunes 18 de Diciembre | Número 279

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripcion.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

La Comisión provincial, en sesión de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de la Rua, verificada en 12 de Noviembre próximo pasado y la reclamación contra ella presentada ante esta Corporación por varios electores de dicho distrito:

Resultando del citado expediente cubiertos todos los trámites legales, sin que ni ante las Mesas electorales, ni ante la Junta de escrutinio general se hayan presentado protestas ni reclamaciones contra la validez de la expresada elección:

Resultando que los recurrentes fundan su reclamación: 1.°, en que la Junta municipal del Censo no ha celebrado sesión el dia 5 del citado mes para la proclamación de candidatos ni designación de Interventores; 2.°, en que el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno respecto á la designación de locales ni se publicó ésta por medio de edictos; 3.°, en que en la designación de los Presidentes de las Mesas se prescindió del primer Teniente Alcalde, al cual correspondía presidir la de la segunda sección; 4.°, en que en los días que precedieron á la convocatoria el Alcalde y sus oyentes recogieron firmas para la proclamación de candidatos y el dia de la elección repartieron candidaturas amenazando al que se negase á votarlas; 5.°, en que los Colegios se cerraran á las dos de la tarde; 6.°, en que no se ha expuesto al público el resultado de la elección:

Resultando que para justificar los tres últimos hechos alegados han presentado los reclamantes una información *ad perpetuam* recibida ante el Juzgado municipal:

Considerando que en el expediente referido aparecen cumplidos todos los trámites legales:

Considerando que respecto á alguno de los hechos alegados por los reclamantes no se ha presentado prueba alguna, y la información suministrada acerca de otros carece de valor legal por no hallarse tramitada con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.003 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos el art. 18 y siguientes del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden de 27 de dicho mes y el art. 10 de la ley de Sufragio;

Se acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar válida la expresada elección de Concejales.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 16 Diciembre de 1905.

El Gobernador,

**Baldomero G. Valledor**

---

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Comisión, en sesión del dia de ayer, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales verificada en el Municipio de Baltar en 12 de Noviembre próximo pasado y el de reclamación que le acompaña formulada por el elector D. José María Seguien:

Resultando que del citado expediente aparece que se han cubierto todos los trámites legales, sin que se hubiesen presentado en el acto de las votaciones ni en el escrutinio reclamaciones ni protesta alguna contra la validez de la referida elección:

Resultando que el reclamante funda su recurso protesta en que la Junta municipal del Censo electoral se negó á proclamar candidatos á cinco ex Concejales, incurriendo con esto en el grave delito de falsedad que invalida toda la elección:

Considerando que los expedientes electorales son documentos públicos con fuerza probatoria suficiente:

Considerando que recurrente no ha justificado con prueba alguna el hecho denunciado, pero aun cuando lo hiciera no podría esta Comisión resolverlo por no ser de su competencia conocer de la falsedad que se supone comitida por la Junta municipal del Censo electoral, sinó los Tribunales de justicia, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1895;

Se acuerda desestimar dicha reclamación y declarar válidas las elecciones verificadas en Baltar en 12 de Noviembre próximo pasado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 16 Diciembre de 1905.

El Gobernador,

**Baldomero G. Valledor**

---

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 14 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Comisión, en sesión del dia de ayer, adoptó el siguiente acuerdo:

«Visto el expediente de la elección de Concejales de La Vega verificada en 12 de Noviembre próximo pasado y las reclamaciones contra la misma formuladas ante esta Comisión provincial:

Resultando que del citado expediente aparece se han cubierto todos los trámites legales, sin que ni ante las Mesas electorales, ni ante la Junta de escrutinio general se hayan presentado reclamación ni protesta alguna contra la validez de la expresada elección:

Resultando que varios electores recurrieron ante esta Comisión denunciando informalidades cometidas en la constitución de la Junta municipal del Censo electoral y en los trámites preliminares de la elección:

Considerando que el expediente de referencia constituye un documento público con suficiente fuerza probatoria:

Considerando que los recurrentes no justifican en forma alguna los hechos denunciados:

Considerando que contra la capacidad de los electos no se han presentado reclamaciones;

Se acuerda desestimar las reclamaciones interpuestas y declarar válidas las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de La Vega el 12 de Noviembre próximo pasado.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 16 Diciembre de 1905.

El Gobernador,

**Baldomero G. Valledor**

---

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Comisión, en sesión del dia de ayer, adoptó el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente de las elecciones de Concejales verificadas en el Ayuntamiento de Boboras en Noviembre último y las reclamacio-

nes formuladas contra su validez:

Resultando que celebradas dichas elecciones sin reclamación ni protesta y con observancia de las disposiciones que regulan el procedimiento electoral, expuesta al público la lista de los proclamados como Concejales por la Junta de escrutinio, D. Inocencio Ferreiro, D. José Benito González y D. Luis Paradela acudieron á esta Comisión manifestando que habiendo tratado de presentar al Ayuntamiento una protesta de nulidad de dichas elecciones se negara á admitirla, cuya protesta acompañaban:

Resultando que en dicha protesta manifiestan que celebradas en 1900 en aquel Ayuntamiento elecciones extraordinarias se reclamara contra ellas, siendo aprobadas por la Comisión provincial, acuerdo que se confirmó por Real orden de 15 de Febrero de 1902; que en 1905 se procedió á renovar la mitad, y reclamadas esas elecciones se anularon por la Comisión provincial, pero este acuerdo se revocara por dicha Real orden; que en 1903 se mandara proceder por el Sr. Gobernador á la renovación total, y que celebradas las elecciones se declararon nulas por la Comisión provincial, y apelado el acuerdo transcurriera el plazo legal sin que el Sr. Ministro resolviera, y que decretada la suspensión de quince Concejales y nombrados otros interinos en 1904, en el mes de Mayo de ese año se celebraran elecciones, las cuales adolecían por dicha causa de vicio de nulidad, siendo también nulas por la misma razón las actuales, cuya nulidad reclamaban:

Considerando que sobre ser discutible si dicha reclamación es ó no admisible por lo que hace á las elecciones actuales, es evidente que no lo es por lo que se refiere á las de Mayo de 1904, en armonía con lo dispuesto en los artículos 4 y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y Real orden de 20 de Julio del mismo año inserta en la «Gaceta» del 22:

Considerando que haciendo partir la nulidad que se reclama de las actuales elecciones de la supuesta nulidad de las de Mayo de 1904, que no se declaró por nadie, es evidente que dicha protesta cae por su base:

Considerando que de cuanto se afirma por los reclamantes no se presenta por éstos comprobante ni justificante alguno, y, aún justificado que fuera, no podría esta Comisión declarar tal nulidad por los motivos alegados, ya por incompetencia para declarar la nulidad por tales defectos, si existieran, pues esto sólo correspondería hacerlo al Gobierno, ya porque no refiriéndose ni al procedimiento electoral ni á la división de los distritos, no podrían estimarse para apreciar por ellos tal nulidad;

Vistas las citadas disposiciones;

Se acuerda desestimar dicha reclamación y en su virtud declarar válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento expresado de Boborás en el mes de Noviembre último.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 6.° del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Orense 16 Diciembre de 1905.

El Gobernador,

**Baldomero G. Valledor**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

*Notificación á la Alcaldía de Rubiana*

No habiendo devuelto á esta Delegación los pliegos de cargo que se remitieron en 4 de Julio último á esa Alcaldía para que contestaran á ellos los ex Concejales de los años 1888 89 á 1901 inclusive, contra los cuales se sigue expediente administrativo judicial y de reintegro por alcance que resultó á ese Ayuntamiento durante los expresados años, que estuvo encargado de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, cuya cuantía asciende á 13 756 pesetas 56 céntimos, se le recuerda de nuevo el servicio, para que en el preciso término de diez días formulen sus contestaciones sin disculpas ni pretextos de ningún género, en la forma consignada en aquella comunicación y circular inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia del 5 de Julio último.

Previniéndole que de no cumplir lo que se le ordena, se declarará en rebeldía á los iniciados la responsabilidad, imponiéndole á usted la multa correspondiente y comunicando al Juzgado el hecho por si estima que es constitutivo del delito de desobediencia.

Orense 12 de Diciembre de 1905.—El Delegado, *Rafael de Sierra*.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*Timbre del Estado*

Durante la noche del 4 al 5 del actual fueron sustraídos de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Villadiego, en esta provincia, los efectos timbrados que á continuación se expresan:

Un pliego núm. 954 103, con 200 sellos de 15 céntimos de peseta, que importan 30 pesetas.

Trece pliegos números 998.168 al 180, con 2.600 sellos de 15 céntimos de peseta, que importan 390 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art 112, regla 5.ª, párrafo 3.° del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de las Autoridades, debiendo advertir que los mencionados efectos quedan nulos y por tanto retiradas de la circulación.

Burgos 11 de Diciembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, *Alvaro Solano*

## TESORERÍA DE HACIENDA

### DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por la providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos del 4.° trimestre del actual año de los Ayuntamientos de Beariz, Boborás, Irijo, Bande, Parada del Sil, Rubiana, Coles, Peroja, Baltar, Blancos y Calvos de Randín, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 15 de Diciembre de 1905.—El Tesorero de Hacienda, *Joaquín Delgado*.

## Provisorato y Vicaría general del Obispado de Orense

Nos don Natalio Sarasa y Oteiza, Presbítero, Licenciado en Derecho canónico, Provisor y Vicario general de la diócesis de Orense, por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. Eustaquio Ilundain y Esteban, dignísimo Obispo de la misma, etc.

Hacemos saber: Que en este Tribunal eclesiástico y por la Notaría mayor del que refrenda, se instruye expediente iniciado á instancia del Presbítero D. Fernando Losada y Losada, hoy en ignorado paradero, sobre renuncia del beneficio curado y parroquial Iglesia de San Bartolomé de Baldriz, en esta diócesis, que disfruta como párroco, en el cual expediente y en providencia de este día hemos acordado librar el presente edicto por el cual se cita, llama y emplaza al dicho señor Losada y Losada para que dentro del término improrrogable de tres meses comparezca en nuestro Tribunal á ratificarse bajo juramento en su escrito de renuncia del mentado curato de Baldriz, y á oponer lo demás que estime de su derecho; bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin comparecer, se le tendrá como ratificado en su aludida renuncia, y, en su consecuencia, proveeremos lo que en justicia proceda sin nueva citación ni llamamiento, entendiéndose las sucesivas actuaciones hasta definitiva con los estrados de nuestro Tribunal.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expedimos el presente edicto y mandamos que se publique en el «Boletín eclesiástico» de esta diócesis y oficial de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid.»

Dado en la ciudad de Orense á catorce de Diciembre de mil novecientos cinco.—Natalio Sarasa.—P. M. de S. S.ª, Ramón Barbosa.

## AYUNTAMIENTOS

*Junquera de Ambía*

Se hace saber: Que el proyecto del repartimiento de consumos de este Municipio confeccionado para el año de 1906 queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y edictos fijados en el sitio de costumbre á los efectos legales.

Junquera de Ambía 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde primer Teniente, Manuel Borrajo.

*Gomesende*

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que crean justas.

Gomesende 13 de Diciembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Corrales.

*Padrenda*

Habiéndose dado cumplimiento á lo que preceptúa el Reglamento para la contratación de servicios municipales, sin la menor reclamación, esta Corporación acordó arrendar los puestos públicos, ó sean los arbitrios establecidos sobre los mismos, en ferias, mercados, tabernas y degüello de reses durante el año de 1906, ó sea desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre del mismo, sirviendo de tipo para la subasta para los primeros la suma de 255 pesetas, y 1.250 pesetas para los segundos, cuyo acto tendrá lugar el día 22 de once á trece del día. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de clase 11.ª acompañando la cédula personal y la carta de pago de haber depositado el uno por ciento importe del remate en la Depositaría municipal. Las proposiciones comprenderán todos los ramos ó parte de ellos, y el rematante afianzará su compromiso depositando al siguiente día el quince por ciento importe del arriendo. Las tarifas y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padrenda y Diciembre 14 de 1905.—Joaquín Gómez.

*Modelo de proposición*

D....., que vive en la calle de tal y con cédula personal que acompaña, ofrece por el ramo de puestos públicos la suma de..... (en letra), ó por todos los ramos reunidos la suma de....., sujetándose al pliego de condiciones fijado por la Corporación.

(Fecha y firma.)

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

## Año de 1905 — Ayuntamiento de Porquera

**Consta de 3.051 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | *Clase 11.ª* | | | | | | | | |
| 1 | Rudesindo Rodicio | Forja | Abacería | 25 | 4 | 29 | 1'74 | 5 | 35'75 |
| | *Clase 11.ª* | | | | | | | | |
| 2 | Bernardino Pérez Fernández | Reboreda | Taberna fuera del casco | 20 | 3'20 | 23'20 | 1'39 | 4 | 28'59 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 3 | José Salgado Pérez | Forja | Una rueda menos seis meses á maiz y centeno | 6,50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'30 |
| 4 | José González Araujo | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 5 | Francisco Rodríguez Gómez | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 6 | Herederos de Manuel Faramiñas | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 7 | Idem de Benito Rodríguez | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 8 | Idem de Juan María Rodríguez | Torre | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 9 | Saturnino Rodríguez Esperanza | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 10 | Herederos de Ramón González | Faramiñas | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 11 | Idem de Francisco González | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 12 | Justo Vázquez Losada | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 13 | José González Araujo | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 14 | Herederos de Ignacio Penin | Reboreda | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 15 | Idem de José González Martínez | Paradela | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 16 | Andrés Garrido García | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 17 | Herederos de Manuel Fernández | Retorta | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 18 | Antonio Quintas Rodríguez | Idem | Idem dos á id. | 13 | 2'08 | 15'08 | 0'90 | 2'60 | 18'58 |
| 19 | Francisco Peaguda | San Mamed | Idem de dos menos de tres meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 20 | Herederos de Lorenzo Rivera | San Lorenzo | Idem de una id. | 3'25 | 0'52 | 3'77 | 0'23 | 0'65 | 4'65 |
| 21 | Idem de José Barrio | Rial | Idem | 3'25 | 0'52 | 3'77 | 0'23 | 0'65 | 4'65 |
| | *Real orden de 25 de Abril de 1904* | | | | | | | | |
| 22 | José Salgado Pérez | Forja | Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 23 | José González Araujo | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 24 | Francisco Rodríguez Gómez | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 25 | Herederos de Manuel Faramiñas | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 26 | Idem de Benito Rodríguez | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 27 | Juan María Rodríguez | Torre | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 28 | Saturnino Rodríguez Esperanza | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 29 | Herederos de Ramón González | Faramiñas | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 30 | Idem de Francisco González | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 31 | Justo Vázquez Losada | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 32 | José González Araujo | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 33 | Herederos de Ignacio Penin | Reboreda | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 34 | Idem de José González | Paradela | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 35 | Andrés Garrido García | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 36 | Herederos de Manuel Fernández | Retorta | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 37 | Antonio Quintas Rodríguez | Idem | Idem | 1'95 | 0'31 | 2'26 | 0'14 | 0'39 | 2'79 |
| 38 | Francisco Peaguda | San Mamed | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'04 | 0'20 | 1'41 |
| 39 | Herederos de Lorenzo Rivera | San Lorenzo | Idem | 0'49 | 0'08 | 0'57 | 0'04 | 0'10 | 0'71 |
| 40 | Idem de José Barrio | Rial | Idem | 0'49 | 0'08 | 0'57 | 0'04 | 0'10 | 0'71 |
| | **Tarifa 4.ª** *Orden judicial* | | | | | | | | |
| 41 | Fernando Dacal Fernández | Torre | Secretario del Juzgado | 22 | 3'52 | 25'52 | 1'53 | 4'40 | 31'45 |
| | *Clase 7.ª* *Artes y Oficios* | | | | | | | | |
| 42 | Ramón Otero Casas | Forja | Herrero | 18 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 |
| 43 | Pedro Montero Fernández | San Lorenzo | Zapatero | 18 | 2'88 | 20'88 | 1'25 | 3'60 | 25'73 |

RESUMEN

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 1.ª | 45 | 7'20 | 52'20 | 3'13 | 9 | 64'33 |
| Idem la 2.ª | » | » | » | » | » | » |
| Idem la 3.ª | 142'11 | 22'79 | 164'90 | 9'90 | 28'49 | 203'29 |
| Idem la 4.ª | 58 | 9'28 | 67'28 | 4'03 | 11'60 | 82'91 |
| Idem la 5.ª, sección 1.ª | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL | 245 | 39'27 | 284'38 | 17'06 | 49'09 | 350'53 |

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas cincuenta pesetas cincuenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Porquera á 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Manuel Buján.—El Secretario, José Rodríguez.

Don José Rodríguez Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de de Porquera, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Porquera á doce de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Buján.

## CONTRIBUCIONES

Don Ramón Veiga Galiño, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la zona de Carballino.

Hago público: Que según consta del expediente de apremic que se sigue contra Campio González, vecino del pueblo del Puerto, de esta localidad, por débitos á la Hacienda procedentes de la contribución territorial figurada en este Municipio á nombre de Jacinto Núñez, ausente en ignorado paradero, por varios trimestres correspondientes á los cuatro años últimos para hacer efectiva la suma de cien pesetas á que asciende el descubierto, mas los recargos que son consiguientes, costas y demás gastos del procedimiento le ha sido embargada, se reguló su valor y saca por primera vez á pública subasta al Jacinto Núñez, á falta de otros bienes, la finca rústica siguiente: labradío yermo en el término do Val, su cabida doce áreas; linda al Sur con socalco que sostiene y divide terreno de Angel Pérez, al Este Manuel Rodríguez, Norte Andrés Pérez y Oeste con regato: siendo regulado su valor como libre de pensión en cuatrocientas ochenta pesetas.

Por providencia de hoy se decretó la venta en pública subasta de la referida finca, habiendo señalado para cuyo acto, que tendrá lugar bajo mi presidencia, el día 17 del actual, hora nueve de la mañana, en la Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores y admisión de posturas que cubran el tipo legal.

Para conocimiento de los concurrentes se advierte:

1.º Que la finca embargada que ha de enajenarse es la que queda relacionada.

2.º Que el deudor ó sus causabientes, lo mismo que cualquier acreedor hipotecario, dado el caso, pueden librar el inmueble embargado, pagando antes de adjudicarlo totalmente el descubierto y demás responsabilidades.

3.º Que en la oficina de esta recaudación no existen títulos de propiedad, ni por consiguiente se pueden exigir con respecto á dicha finca hasta poder obtenerlos por los medios que la ley Hipotecaria establece.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta se deposite previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor puesto al inmueble que intentaren posturar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto de la adjudicación el precio completo de ella; y

6.º Que si de hecha la adjudicación no pudiese ultimarse la venta porque el rematante se negase á hacer la entrega que se expresa en el número anterior se decretará nueva subasta con pérdida del depósito á beneficio del Tesoro público.

Carballino 14 Diciembre de 1905.—El Recaudador, Ramón Veiga.

IMPRENTA DE A. OTERO
*San Miguel, núm. 15*